

## JDO. DE LO PENAL N. 4 ALCALA DE HENARES

N.I.G.:

**EJECUTORIA** 

Juzgado de Procedencia: JUZGADOS DE INSTRUCCION n'

Procedimiento Origen: DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO

Contra:

**AUTO** 

En Alcalá de Henares, a

de 2016

## **HECHOS**

ÚNICO.- Por la representación de se solicitó mediante escrito el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores según el plan de ejecución que presenta, y ello con base en las alegaciones que constan en el correspondiente escrito. Consta en las actuaciones que el penado depositó el permiso de conducir en el Juzgado de Instrucción que dictó la sentencia y que fue requerido para el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores en fecha

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Respecto de la petición de fraccionamiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, es cierto, tal y como razona el Ministerio Público, que no existe previsión legal respecto a la posibilidad de fraccionamiento del cumplimiento de tal pena. Ello no obstante, tal como recogen las resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid, Secc.16ª, de 5 de diciembre de 2012 y Secc. 17ª, 242/2009, de 9 de marzo, la posibilidad de fraccionamiento no infringe preceptos legales sustantivos, ya que mediante el mismo no se exime al condenado del cumplimiento de la pena impuesta, sino que se procede a su cumplimiento de manera que no incida o vulnere otros derechos del mismo, como su derecho al trabajo, evitando de esta manera que la pena resulte más gravosa de lo previsto. Y desde luego, la pena puede ser ejecutada en los términos señalados en la sentencia, en la que no se prohíbe de manera expresa la posibilidad de fraccionamiento, al igual que dicha posibilidad no está expresamente prohibida por ningún precepto del Código Penal.

En este sentido se ha pronunciado ya esta Audiencia Provincial (Autos de 18/07/2007, de 07/11/2005 de esta Sección y Auto Sección 2ª 06/02/2004), así como otras Audiencias Provinciales como la Audiencia Provincial de Castellón (Autos de 12/12/2001 y de 04/05/2009), en las que se recuerda cómo el Código Penal prevé la posibilidad de cumplimiento fraccionado de otras penas como la multa (art. 50.6 del Código Penal ), e incluso otras más gravosas como son las privativas de libertad a través del sistema de cumplimiento de fines de semana, respecto a las cuales puede igualmente otorgarse la suspensión y sustitución cuando tengan determinada duración. Previsiones de discrecionalidad judicial en orden a suspensión de ejecución de penas que incluso se contempla en los supuestos de petición de indulto. Este mismo criterio se expresa en el auto de la Audiencia Provincial nº 563/2007 de fecha 18 de septiembre de 2007.

En el presente caso se interesa el cumplimiento de la pena durante el mes de agosto de 2016 y todos los fines de semana de 2016 y 2017 hasta la fecha final que resulte de la nueva liquidación de condena que habrá de realizar la Letrada de la Administración de Justicia, lo cual se prevé, a grosso modo, que concluya a finales del primer trimestre de 2017.

Los motivos alegados y que constan justificados documentalmente vienen referidos a ser el penado trabajador autónomo y que precisa del vehículo para sus sustento y el de las personas que de él





dependen, entre ellas una hija menor de edad, además de deber atender a la hipoteca de la vivienda donde ambos residen.

Al haberse acreditado la circunstancia que justifica el fraccionamiento de la pena, ha de entenderse como excepcional y plenamente justificante de lo peticionado, habida cuenta de que de no concederse, el cumplimiento de la pena derivaría en un grave quebranto del orden familiar, agravando con ello la penalidad debida por el ilícito penal. Por otro lado, y fundamental para la concesión del fraccionamiento de la pena, es que el penado no tiene más antecedentes penales que los correspondientes a la actual ejecutoria, y de ello se infiere el carácter aislado y excepcional del delito cometido. Por otro lado, también es un factor primordial que la duración de la pena fraccionada es considerablemente inferior a un año, habida cuenta del tiempo ya cumplido desde el requerimiento, en fecha

SEGUNDO.- En consecuencia, procede acceder a lo interesado en el escrito que tuvo entrada el , pero teniendo en cuenta que el requerimiento e inicio de cumplimiento de la pena es el habiendo cumplido el penado casi cuatro meses de la pena de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores del total de ocho meses que se le impuso en sentencia de Por tanto, se fracciona el cumplimiento de la parte de la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores impuesta en sentencia, a cumplir durante el mes de agosto de 2016 y todos los fines de semana de 2016 y los meses correspondientes del año 2017 hasta el total cumplimiento de la pena.

Una vez el penado sea requerido de su cumplimiento, practíquese liquidación de tal pena, tomando en consideración que en la misma habrá de descontarse el tiempo ya transcurrido desde el requerimiento de fecha social de la cual comenzó a cumplir la pena al haber depositado el permiso de conducir y constar requerido para que se abstenga de la conducción de vehículos a motor y ciclomotores.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA que la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores de duración ocho meses impuesta en sentencia de , además del plazo ya cumplido, se cumpla en el mes completo de agosto de 2016 y durante los fines de semana de todos los meses del año 2016 y los que procedan del año 2017 hasta su total cumplimiento.

Una vez el penado sea requerido de su cumplimiento, practíquese liquidación de tal pena, tomando en consideración que en la misma habrá de descontarse el tiempo ya transcurrido desde el requerimiento de fecha socializació, fecha en la cual comenzó a cumplir la pena.

Notifiquese esta resolución a las partes. Contra la presente resolución esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma los Juzgados de lo Penal de Alcalá de Henares.

Juez de Ejecutorias de

DILIGENCIA; seguidamente se cumple lo ordenado de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

